

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO EL MODELO DE CONTRATO MARCO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

Expediente PDN/DE/001/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de abril de 2016

La Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5.2 y 7.27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, acuerda:

1 Habilitación competencial

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, modificó el régimen de contratación de capacidad establecido por el Real Decreto 949/2001, introduciendo los siguientes principios: la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución (configurando éste como un Punto Virtual de Balance para el intercambio del gas introducido sin ninguna restricción), la simplificación y agilización de los procedimientos de contratación (mediante la aplicación de contratos marco y la constitución de una plataforma telemática de contratación) y el establecimiento de mecanismos de mercado para la asignación de la capacidad.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto 984/2015 corresponde a esta Comisión realizar propuesta de modelos normalizados de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que deberán ser aprobados mediante resolución del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, tal como establece el artículo 11 del citado Real Decreto.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para aprobar la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

2 Alcance de la propuesta.

La CNMC ha considerado oportuno elaborar un único modelo de contrato de acceso para el conjunto de instalaciones del sistema gasista español, junto con un documento de adhesión al contrato marco que deberá ser suscrito por todos los operadores y por los usuarios que quieran acceder a las instalaciones, que se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo. Las condiciones económicas y contraprestaciones de cada uno de los servicios de acceso serán las que se establezcan en la normativa vigente.

La finalidad, objetivos y explicación de la estructura del nuevo modelo de contrato marco que propone esta Comisión se desarrollan en la Memoria justificativa que se adjunta como Anexo II al presente Acuerdo.

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

UNICO.– Remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la Propuesta de Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español que se adjunta como Anexo I, así como la Memoria Justificativa de la propuesta, que se adjunta como Anexo II.

ANEXO I

Propuesta de Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español

De una parte,

- Titulares/Gestores de plantas de regasificación
- Titulares/Gestores de almacenamientos subterráneos
- Transportistas de gas
- Distribuidores de gas

(en adelante, el “Operador”)

De otra parte, los Sujetos con derecho de acceso al sistema gasista español (en adelante, el “Usuario”).

EXPONEN

- I. Que el Operador es titular de alguna de las instalaciones objeto del presente Contrato.
- II. Que el Usuario, haciendo uso del derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que le confiere la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás normativa aplicable, está interesado en recibir del Operador la prestación de determinados servicios.
- III. Que en el presente documento se recogen los términos y condiciones que regirán la contratación del acceso a las instalaciones del sistema gasista español y la prestación de los servicios incluidos en el presente Contrato.
- IV. Que tanto el Operador como el Usuario están en posesión de las autorizaciones administrativas correspondientes y demás requisitos legales pertinentes para el ejercicio de sus respectivas actividades.
- V. Que las Partes someten el presente documento a todas las disposiciones de la legislación vigente aplicables que regulen el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y los mecanismos de asignación de capacidad, y en particular a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y los Protocolos de Detalle, así como a todas aquellas disposiciones que pudieran regular en un futuro materias que constituyen el objeto de este Contrato.

En consideración a las manifestaciones que anteceden, ambas Partes reconociéndose mutuamente la necesaria capacidad, convienen en otorgar y suscribir el presente CONTRATO MARCO, llevándolo a efecto en los términos y condiciones recogidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

1 OBJETO

- 1.1** El objeto del presente Contrato, es la contratación por parte del Usuario de los servicios de acceso a las instalaciones del sistema gasista español prestados por los Operadores, conforme a lo estipulado en el presente Contrato y a cambio de la contraprestación económica establecida.
- 1.2** Quedan excluidos del presente Contrato marco la contratación de los servicios de acceso del punto de balance hacia o desde una conexión internacional, cuya contratación se realizará según lo establecido en la Circular 1/2014, de 12 de febrero de 2014, de la CNMC, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa y su normativa de desarrollo.

2 AMBITO DE APLICACIÓN

Este Contrato es de aplicación a los usuarios y operadores del Sistema Gasista español que contraten capacidad en la plataforma única de solicitud y contratación de capacidad y resulten adjudicatarios de capacidad en las instalaciones gasistas.

3 DOCUMENTO DE ADHESION

El presente Contrato Marco será suscrito por las partes mediante la firma del documento de adhesión al mismo, aprobado por resolución del Secretario de Estado de Energía.

4 FECHA DE PRODUCCIÓN DE EFECTOS

- 4.1** El Contrato surtirá efecto a partir del día siguiente a la firma del documento de adhesión.
- 4.2** La capacidad contratada generará derechos y obligaciones contractuales desde que se produzca la contratación del correspondiente producto de capacidad a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad indicada en el artículo 5 del Real Decreto 984/2015, y tendrá la duración que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del producto y servicio contratado.

4.3 El presente Contrato y sus adendas recogen un compromiso firme y plenamente vinculante para las Partes.

4.4 El presente Contrato recoge la totalidad de los compromisos asumidos por las Partes.

5 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ACCESO

5.1 La contratación de los servicios de acceso se realizará a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros a la que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 984/2015, y de acuerdo con los procedimientos de asignación y contratación de capacidad que sean aplicables, de acuerdo con la normativa vigente.

5.2 Una vez completado el procedimiento de asignación de capacidad, la plataforma de contratación generará de forma automática una Adenda electrónica al Contrato Marco que recogerá las características del servicio contratado entre el **Usuario** con derecho de acceso y el **Operador** de las instalaciones correspondientes, que se considerará como parte integrante de este contrato, generando los efectos oportunos para ambas partes.

5.3 La plataforma generará una adenda diferenciada para cada producto y servicio contratado, con un único código identificativo de la misma, y en la que se indicará la instalación contratada, el tipo de producto, los parámetros que definan la cantidad contratada, la fecha de inicio y la duración del servicio contratado. En particular se incluirá:

- a) El usuario que contrata el acceso
- b) El operador de las instalaciones
- c) El producto y servicio contratado
- d) El punto(s) o la instalación donde se contrata la capacidad
- e) La fecha de la contratación del servicio
- f) La fecha de inicio de prestación de los servicios
- g) La fecha de finalización de prestación de los servicios
- h) La duración del servicio
- i) La naturaleza de la capacidad (Firme/Interrumpible)
- j) La capacidad contratada
- k) El precio del servicio (en su caso, con la prima sobre el precio regulado)

En los puntos de suministro conectados a redes de presión inferior o igual a 4 bar, se podrá optar por servicios de duración indefinida.

5.4 La contratación de cualquiera de los servicios de acceso desde o hacia el punto virtual de balance requerirá la habilitación previa de los usuarios

con el Gestor Técnico del Sistema para disponer de cartera de balance, que se ejecutará con la firma del Documento de adhesión al Contrato Marco, aprobado por la Resolución de la CNMC de 1 de marzo de 2016.

6 DEFINICIONES E INTERPRETACION

Los términos empleados en el presente Contrato y que no aparecen expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle, el Real Decreto 984/2015 y demás normativa aplicable vigente en cada momento y, en su defecto, según su significado ordinario.

7 CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE ACCESO AL SISTEMA GASISTA

El Anexo del Real Decreto 984/2015 recoge la relación de servicios de acceso al sistema gasista disponibles para contratar, así como los productos estándares de contratación de capacidad disponibles para cada uno de ellos.

Las condiciones de prestación de los servicios y productos contratados se ajustarán a lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

8 CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

8.1 Calidad del gas

El GNL o el gas natural entregado por el Usuario en el punto de entrada/salida del Sistema Gasista deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la legislación vigente y, en particular, en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en sus Protocolos de Detalle.

8.2 Autoconsumos y mermas

De la totalidad del gas natural del Usuario se descontará, en el momento en que el gas natural sea introducido en una instalación, el porcentaje correspondiente a las mermas y autoconsumos por operaciones inherentes a la utilización de la instalación, por los conceptos y cuantías establecidos en la normativa vigente. Cuando los porcentajes establecidos por la normativa correspondiente se modifiquen, los nuevos porcentajes se aplicarán en los términos de la normativa que prevea dicha modificación.

8.3 Balance de gas

El balance de gas en el Punto Virtual de Balance se realizará de acuerdo con la Circular 2/2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

En el resto de instalaciones, el balance se realizará conforme a lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

8.4 Nominaciones y asignación de gas

La nominación y asignación de gas se ajustará al régimen establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en sus Protocolos de Detalle y en la Circular 2/2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

8.5 Interrumpibilidad

Los servicios que incluyan interrumpibilidad serán prestados de conformidad con la normativa española y europea vigente y, en su caso, de acuerdo a los específicos procedimientos operativos aplicables.

9 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 9.1** Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones y servicios asumidos en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así como en la legislación vigente.
- 9.2** No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 19, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 9.3** De conformidad con la legislación vigente, el Operador realizará los servicios contratados en las cantidades y condiciones acordadas y bajo las directrices del Gestor Técnico del Sistema, posibilitando que el Usuario reciba el gas en las condiciones de regularidad y calidad establecidas en el presente Contrato.
- 9.4** El Operador asumirá frente al Usuario el riesgo de daño o pérdida del gas recibido en el Punto de Entrada de sus instalaciones y hasta el Punto de Salida de las mismas, salvo que dicho daño o pérdida sea imputable al Usuario.
- 9.5** Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a la otra y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de sus actividades en el presente Contrato.
- 9.6** Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá actualizadas las correspondientes pólizas de seguros con objeto de cubrir los riesgos que para personas o bienes puedan derivarse del ejercicio de sus respectivas actividades.

10 EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA

- 10.1** El Operador será responsable de la gestión y operación de sus instalaciones, así como de su mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación, seguridad e idoneidad técnica, en coordinación con otros operadores y el Gestor Técnico del Sistema, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 10.2** El Usuario comunicará sus programas de consumo y cualquier incidencia sobre el mismo en el tiempo y forma establecidos por la normativa vigente.
- 10.3** El Operador facilitará al Usuario toda la información sobre el sistema que sea precisa y en particular, con la debida antelación, los planes de mantenimiento de sus instalaciones que puedan afectar al Usuario.

11 MEDICIÓN Y LECTURA

- 11.1** La medición de las cantidades entregadas se llevará a efecto mediante las unidades de medida situadas en las infraestructuras correspondientes, de acuerdo con los procedimientos recogidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema así como en sus Protocolos de Detalle.
- 11.2** El Operador está obligado a efectuar el control de calidad del gas en el Punto de entrada de gas en sus instalaciones. Por su parte, el Usuario es responsable de que el gas natural, antes de su llegada a los puntos de entrada, sea sometido a las mediciones de calidad necesarias para asegurar que cumple con las especificaciones establecidas en la normativa vigente.
- 11.3** El Operador es el responsable de que los sistemas de medición de su propiedad mantengan la precisión que sea exigida por las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.
- 11.4** El Operador y el Usuario tendrán acceso a los equipos de medida instalados en los puntos de salida y a las señales de aquéllos, para la lectura de los consumos o la verificación de los equipos de medida, independientemente de su titularidad.
- Si como consecuencia de una verificación de los equipos de medida se apreciase mal funcionamiento, avería o fraude, y fuese necesaria la regularización de las cantidades asignadas, ésta se llevaría a cabo conforme a lo indicado en la legislación vigente.
- 11.5** El Operador es el responsable de la lectura y estimación de consumos de todos los contadores conectados a sus instalaciones en los puntos de salida.

- 11.6** Las lecturas, reales o estimadas, se realizarán y comunicarán en los plazos establecidos en la legislación vigente. El reparto y el balance de gas se realizará diariamente conforme a la legislación vigente.

12 CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

- 12.1** La contraprestación económica a satisfacer por el Usuario al Operador por los servicios objeto del Contrato, será los peajes y cánones vigentes más la prima resultante de cada subasta si la hubiera.
- 12.2** En el caso de que los servicios recogidos en el Contrato dejen de estar sometidos a peajes máximos regulados, las Partes acordarán de buena fe, en un plazo máximo de dos meses, la contraprestación económica correspondiente a dichos servicios sobre la base de los principios de transparencia, no discriminación y de retribución razonable. En tanto las Partes acuerdan dicha contraprestación, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de derogación del régimen anterior, se seguirán aplicando los últimos peajes o precios regulados vigentes.

13 GARANTÍAS FINANCIERAS

El usuario deberá constituir en tiempo y forma las garantías que sean necesarias para la contratación de los servicios de acceso a las instalaciones gasistas, así como a su actualización y reposición, en caso necesario.

La prestación y gestión de las garantías financieras para la contratación del acceso, y en su caso, la ejecución de las mismas, se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

14 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

- 14.1** La capacidad contratada podrá ser objeto de compraventa o subarriendo a otros sujetos con derecho de acceso con excepción de la capacidad de salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor que se considera asociada a cada consumidor.
- 14.2** Los comercializadores y consumidores directos en mercado podrán transmitir la capacidad de la que sean titulares mediante compraventa o subarriendo mientras que el resto de los sujetos con derecho de acceso únicamente podrán transmitir la capacidad mediante compraventa. Todos los sujetos con derecho de acceso podrán adquirir capacidad mediante compraventa o subarriendo.
- 14.3** Las operaciones de compraventa o subarriendo de capacidad podrán realizarse por la cantidad total de capacidad contratada o por una parte de la misma y por la duración temporal total contratada o por una parte de la misma.

- 14.4** Los usuarios podrán realizar libremente operaciones de compraventa de capacidad o subarriendo a través de acuerdos bilaterales o a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad. En ambos casos las operaciones deberán quedar anotadas en la plataforma telemática con independencia del método utilizado para la transacción y las operaciones de compraventa deberán ser validadas previamente por el Gestor Técnico del Sistema en relación con la suficiencia de las garantías constituidas.
- 14.5** A la capacidad adquirida en el mercado secundario mediante compraventa le serán de aplicación todos los derechos y obligaciones que la legislación vigente aplique a los contratos realizados con los operadores de las instalaciones, incluidos, en su caso, la constitución de garantías que sean de aplicación.

15 FACTURACIÓN Y PAGO

- 15.1** El Operador, dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada mes, facturará al Usuario el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior.
- 15.2** Las facturas emitidas por el Operador serán satisfechas por el Usuario dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de emisión de la factura por el Operador.
- 15.3** En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías facilitados por el Operador en su factura, el Usuario deberá comunicar por escrito al Operador los motivos que justifiquen dicha discrepancia, cuantificando la repercusión de cada uno de ellos y abonando al Operador la parte de contraprestación no discutida dentro del plazo al que viene obligado a ello conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 15.4** Recibido el escrito del Usuario, el Operador contestará también por escrito a la discrepancia dentro de los quince (15) días naturales siguientes. Las Partes, en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de recepción por el Usuario del escrito de contestación del Operador, intentarán, de buena fe, alcanzar un acuerdo.
- 15.5** En el caso de que las Partes no alcanzasen dicho acuerdo, la discrepancia podrá someterse, por cualquiera de ellas, al mecanismo de resolución de controversias previsto en la Cláusula 25.
- 15.6** En el caso de que la resolución de la controversia determine el pago o la devolución de cualquier cantidad a cualquiera de las Partes, procederá el abono de los intereses que correspondan, calculados desde la fecha en la que debió haberse hecho efectivo el pago o, en su caso, desde la fecha en la que se hizo el pago indebido.

15.7 Todas las facturas serán emitidas mediante Facturación Electrónica.

16 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16.1 El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
- b) Trascurridos tres meses desde la suspensión de los servicios sin haberse superado los motivos que dieron lugar a la misma.
- c) Por baja voluntaria del usuario.
- d) A opción de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento grave o reiterado por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato. En tal caso, y previamente al ejercicio de la facultad de resolución, la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo no superior a 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos, iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, la otra Parte podrá resolver el Contrato.
- e) Por las causas de resolución establecidas en la legislación vigente
- f) Por situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito prolongada ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, según lo dispuesto en la cláusula de fuerza mayor.
- g) La inhabilitación del usuario para la contratación del acceso al sistema gasista.

16.2 La extinción del contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de pago nacidas del Contrato, por toda la duración del contrato, incluyendo las obligaciones derivadas del suministro a sus clientes.

16.3 Por ello, se retendrán las garantías de pago necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, hasta el abono por parte del usuario de las obligaciones pendientes.

17 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

17.1 El Operador de las instalaciones y/o el Gestor Técnico del Sistema podrán suspender total o parcialmente los servicios de acceso que son

objeto de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el mismo y en la normativa que resulte de aplicación.

17.2 Serán motivos de suspensión del servicio los siguientes:

- a) Incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario que no resulte cubierto por las garantías constituidas por dicho usuario.

A estos efectos, se considerará que se produce un incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario si transcurriesen diez días hábiles desde la fecha de la reclamación fehaciente de la deuda sin que la misma se hubiese abonado.

- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre garantías para la contratación del acceso.
- c) La suspensión de la cartera de balance, en los servicios de acceso desde o hacia el punto de balance.

17.3 Realizado voluntariamente el pago de las cantidades indebidamente dejadas de satisfacer por el usuario con los intereses que correspondan, así como las cantidades fijas que se hubieran devengado durante el periodo de suspensión, el operador reanudará inmediatamente la prestación de los servicios contratados, siendo esta reanudación efectiva a partir del siguiente día de gas a la comunicación del restablecimiento.

18 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

La suspensión del servicio causará efectos desde el momento de la comunicación de la misma al Usuario a través de la plataforma de contratación, salvo para los servicios de acceso ya contratados para el día de gas en curso, para los que la suspensión será efectiva a partir del siguiente día de gas.

En caso de que se hayan suspendido total o parcialmente los servicios contratados por un Usuario:

18.1 El Usuario no podrá participar en los procedimientos de asignación de capacidad, ni realizar ninguna contratación adicional de capacidad en las instalaciones del sistema.

18.2 El Usuario no podrá introducir operaciones de nominación o renominación de gas con fecha igual o superior a la fecha de suspensión del servicio.

18.3 En todo caso, la suspensión no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes, o que afloren en el futuro, incluyendo los intereses devengados.

19 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 19.1** Ninguna de las Partes será responsable frente a las demás del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera originado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 19.2** La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.
- 19.3** Cada una de las Partes acuerda hacer los máximos esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.
- 19.4** Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de treinta (30) días naturales, instar por escrito la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

20 CÓMPUTO DE PLAZOS

- 20.1** El cómputo de los plazos se efectuará de la forma siguiente:
- a) En los señalados por días, a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual empezará en el día siguiente.
 - b) Si los plazos estuvieran fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.
- 20.2** En el cómputo del plazo se incluirán los días inhábiles, salvo que expresamente el plazo haya sido establecido en días hábiles.

20.3 A efecto del cómputo de plazos en este Contrato Marco serán días inhábiles: sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid, y el 24 y el 31 de diciembre.

21 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de dos años desde la extinción del Contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

22 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal obtenidos por las Partes durante la ejecución del presente Contrato serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Las Partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

23 BUENA FE

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento bajo el principio de buena fe en relación con el desarrollo, interpretación, ejecución y resolución del presente Contrato, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin del mismo y la defensa de sus respectivos intereses.

24 LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.

25 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 25.1** Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la resolución de los conflictos que surjan en el ámbito del presente contrato, de conformidad con el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- 25.2** Sin perjuicio de lo anterior, las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir respecto de la ejecución, interpretación o extinción de este contrato, que no puedan ser objeto de procedimiento de resolución de conflictos en los términos señalados en el párrafo anterior, podrán ser sometidas al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia.
- 25.3** El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.
- 25.4** El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- 25.5** El laudo arbitral que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se dicte.
- 25.6** En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 25.7** Para cualquier incidencia relativa al proceso de arbitraje que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

26 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se realizarán conforme a lo indicado en el documento de adhesión a este Contrato firmado por las Partes.

27 IDIOMA

El Contrato Marco y el documento de Adhesión al Contrato Marco estarán escritos en idioma español.

No obstante, el Gestor Técnico del Sistema mantendrá publicada y actualizada en su web una versión inglesa de los citados documentos. En caso de discrepancia prevalecerá la versión española como legalmente vinculante, ofreciéndose la versión inglesa a título informativo.

Documento de Adhesión al contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español

En Madrid, a XX de XXXX de XXXX

REUNIDOS

De una parte, **ENAGÁS GTS, S.A.U.**, Gestor Técnico del Sistema Gasista (en adelante, el “Gestor Técnico del Sistema”), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con NIF A-86484292, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.118, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-542142, representada en este acto por D. _____ en virtud del poder otorgado ante el Notario de _____ D. _____ con fecha ____ de _____ de _____, con el número _____ de su protocolo.

Y de otra parte, el **SUJETO DEL SISTEMA GASISTA** (en calidad de **Usuario / Operador de infraestructuras**¹) _____, con domicilio social en _____ y con N.I.F. número _____, inscrita en el Registro Mercantil de _____, al Tomo _____, Folio _____, Hoja _____, representada en este acto por D. _____, según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de _____, D. _____, el ____ de _____ de _____ con el número _____ de su protocolo.

EXPONEN

Primero.- De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 984/2015, el Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha aprobado por Resolución el Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 984/2015, el Gestor Técnico del Sistema, por sí mismo o a través de un tercero, habilitará una plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros, con excepción de las interconexiones con otros países de la Unión Europea. Los operadores de instalaciones deberán ofertar su capacidad disponible en esta plataforma y reconocerán los derechos de capacidad contratados.

¹ Completar según corresponda: transportista, distribuidor, titular de plantas de GNL, titular de almacenamientos, comercializador, consumidor directo.

Las Partes han decidido firmar el presente documento de adhesión al Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1 OBJETO

El objeto del presente documento es la adhesión del Sujeto del Sistema Gasista al Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista, y la aceptación de la misma por parte del Gestor Técnico del Sistema.

2 ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO

El Sujeto del Sistema Gasista declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista, aprobado por Resolución del Secretario de Estado de Energía de fecha _____ y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, correspondan al Sujeto del Sistema Gasista conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el Sujeto del Sistema Gasista declara conocer expresamente y se compromete al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato Marco, las obligaciones establecidas respecto a las garantías, los procesos de liquidaciones, facturación, cobros y pagos de conceptos relacionados con la contratación del acceso, así como las correspondientes obligaciones administrativas y fiscales que se deriven de su contratación de capacidad.

El Operador de infraestructuras no podrá establecer condicionantes adicionales al acceso o exigir la inclusión de cláusulas adicionales que no estén contempladas en los modelos normalizados.

Asimismo, el Sujeto del Sistema Gasista manifiesta su voluntad de someterse a todas las disposiciones de la legislación vigente que regulen la contratación del acceso, así como a cualquier modificación futura que pueda introducirse en la regulación del Contrato Marco.

Mediante la suscripción del presente documento, el Gestor Técnico del Sistema acepta expresamente la adhesión del Sujeto del Sistema Gasista al Contrato Marco.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco y la normativa vigente, prevalecerá lo dispuesto por esta última.

3 PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DE ACCESO

La contratación de los servicios de acceso contemplados en el Contrato Marco se realizará a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros a la que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 984/2015. Transitoriamente, hasta su integración en la plataforma telemática, la contratación del servicio de salida del punto virtual de balance a un consumidor se realizará a través de la plataforma telemática SCTD, desarrollada por los distribuidores de gas.

Los operadores de instalaciones deberán ofertar su capacidad disponible en esta plataforma y reconocerán los derechos de capacidad contratados a través de la misma.

Cada solicitud de adquisición de capacidad introducida, supondrá un compromiso firme, vinculante para las partes, de adquisición del producto en cuestión.

Toda solicitud de capacidad introducida en la plataforma estará sujeta a un proceso inmediato de validación para comprobar que se han constituido garantías suficientes.

El contrato se perfeccionará en el momento de la casación en los casos en que la asignación de capacidad se realice mediante procedimientos de subasta o adjudicación de la capacidad en el resto de los procedimientos. Los contratos realizados se considerarán firmes, vinculantes para las partes, durante todo el periodo contratado, debiendo abonar el titular de la capacidad contratada la totalidad de los peajes que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, incluso en el caso de no utilización de la capacidad.

4 COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes relativas al presente Contrato se notificarán a través de la plataforma telemática de contratación, que dispondrá de firma electrónica, y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación, en particular en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de detalle y en la Circular 2/2015 de la CNMC.

Excepcionalmente y por causas justificadas, las comunicaciones entre las Partes se harán por escrito, y se entenderán que han sido debidamente emitidas si puede probarse que han sido enviadas personalmente o mediante correo, fax, burofax o correo electrónico, a las direcciones siguientes:

ENAGAS GTS, S.A.U.
Paseo de los Olmos, 19
28005 Madrid - España
A la atención de: _____

Correo electrónico: _____

_____ **(El Sujeto del Sistema Gasista)**

_____ (dirección)

A la atención de: _____

Correo electrónico: _____

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte, por escrito y de manera inmediata, en la forma aquí prevista.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

El Sujeto del Sistema Gasista

ENAGÁS GTS, S.A.U

ANEXO II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1 Antecedentes

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural constituyó una de las piezas básicas de la liberalización del sector gasista en nuestro país.

El Real Decreto 949/2001 regulaba todos los aspectos relativos al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, estableciendo, en primer lugar, las infraestructuras incluidas en el régimen de acceso de terceros y los sujetos con derecho de acceso. Determinaba también el procedimiento a seguir para solicitar y contratar el acceso a dichas infraestructuras, recogiendo las posibles causas de denegación de éste y desarrollando los derechos y obligaciones de los diferentes sujetos. Asimismo, determinaba las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema, elemento fundamental para el buen funcionamiento del acceso de terceros, y desarrollaba el sistema económico integrado por el que se rige el sector gasista.

La configuración del régimen de acceso establecida por este Real Decreto ha permitido el desarrollo de la competencia en el sector del gas natural. Sin embargo, como se ha puesto de manifiesto en diversos informes de esta Comisión, el desarrollo de un mercado organizado de gas debía de complementarse con un conjunto de actuaciones regulatorias para eliminar barreras técnicas y administrativas que obstaculizaban su desarrollo. El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, regula el modelo de contratación de capacidad de las instalaciones gasistas incluidas en el régimen de acceso a terceros, estableciendo los plazos, procedimientos y plataformas para la solicitud y contratación del acceso, así como los productos estándar de contratación de capacidad, derogando los artículos 3 a 9 del Real Decreto 949/2001.

Adicionalmente, en su Disposición transitoria primera establece un procedimiento transitorio para la adaptación a los productos estándares de capacidad de las capacidades contratadas a través de los contratos actuales de más de un año de duración y que continúen vigentes en el día 1 de enero de 2017, hasta que entren en vigor las disposiciones relativas a la contratación mediante productos estándares de contratación de capacidad.

Los principales cambios del modelo son la contratación desagregada de los distintos servicios, incluyendo la contratación desagregada de las entradas y salidas al punto virtual de la red de transporte, el empleo de productos estándar, la implantación de una plataforma única de solicitud y contratación de capacidad y la reducción de los plazos de contratación, incluido el proceso de cambio de comercializador.

1.1 Modelos de contrato de acceso al sistema gasista

Los actuales modelos de contrato fueron elaborados por la CNE en el año 2002, atendiendo al mandato incluido en el artículo 7.3 del Real Decreto 949/2001, y propuestos al ministerio para su aprobación, siendo aprobados por la *“Resolución de la DGPEyM por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud y los modelos normalizados de contratación, para el acceso por terceros a las instalaciones gasistas”*, de 24 de junio de 2002.

En dicha Resolución se aprobaron los siguientes modelos de contrato de acceso al sistema gasista:

- Contrato de acceso a las instalaciones de regasificación
- Contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo
- Contrato de acceso al sistema de transporte y distribución, incluido un anexo para la contratación de puntos de salida.

Además de estos contratos, en febrero de 2014 se aprobó el contrato marco de acceso al sistema de transporte y distribución mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa, a través de la *“Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el contrato marco para el acceso al sistema de transporte y distribución de Enagás Transporte, SAU, mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa con participación en los procedimientos de asignación de capacidad mediante subasta”*.

Asimismo, recientemente se ha aprobado el Contrato Marco para permitir al usuario la habilitación de la cartera de balance con el Gestor Técnico del Sistema, la comunicación de notificaciones de transacciones de gas en el Punto Virtual de Balance (PVB) y la operación en el área de balance del sistema de transporte español. Dicho Contrato Marco fue desarrollado como parte del procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en PVB y se aprobó por la CNMC el 1 de marzo de 2016 a través de la *“Resolución por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y el contrato marco”*.

2 Necesidad de la propuesta. Normativa de aplicación

El artículo 7.27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC, establece, entre las funciones de la CNMC en el ámbito de los mercados energéticos, la función de *“Elaborar los modelos normalizados de solicitud formal de acceso a las instalaciones del sistema gasista y de contratos de acceso, que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación.”*

Por su parte, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, dispone, en su Disposición Adicional Segunda, el siguiente mandato a la CNMC:

“b) La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará una propuesta de desarrollo del artículo 8 en lo referente a los procedimientos de asignación de capacidad, así como del artículo 11 en lo relativo a los modelos normalizados de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista (...).”

El artículo 11 del citado Real Decreto 984/2015, establece que *“Por resolución del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobarán los contratos marco o modelos normalizados de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista y las adendas necesarias para incluir las capacidades contratadas de cada producto y periodo”*. Este contrato marco no será de aplicación a las conexiones internacionales por gasoducto con otros países de la Unión Europea, cuya aprobación se realiza por Resolución de la CNMC.

El artículo 11 recoge las condiciones mínimas que deben cumplir los sujetos en relación con el contrato de acceso a las instalaciones correspondientes:

- “a) Sujeto obligado al pago de los peajes y cánones de acceso:
El sujeto obligado al pago de los peajes y cánones será el sujeto con derecho de acceso que ostente la titularidad del derecho de capacidad durante el período establecido, ya ostente dicha titularidad mediante una adquisición primaria o mediante una adquisición de reventa efectuada en el mercado secundario.
En caso de impago de los peajes o cánones, el operador de las instalaciones no podrá exigir dicho pago al consumidor, salvo en el que caso en que ejerzan su derecho de acceso actuando como Consumidor Directo en Mercado.
El impago del contrato de suministro suscrito entre el consumidor y el comercializador no exime a éste de su obligación de pago por el acceso a las instalaciones.*
- b) Período de pago: Quince días naturales desde la fecha de emisión de la factura por parte del operador de las instalaciones.*
- c) Incumplimientos: Darán lugar a la suspensión temporal del contrato.”*

Además, señala que el operador de la instalación no podrá establecer condicionantes adicionales o exigir la inclusión de cláusulas adicionales que no estén contempladas en los modelos normalizados.

Por otro lado, el contrato marco debe tener en cuenta las características generales en relación con los productos de capacidad a ofertar en las instalaciones gasistas que recoge el Real Decreto 984/2015.

En particular, el artículo 6 del citado Real Decreto contempla distintos tipos de productos de capacidad en función de su duración temporal:

- Producto anual: se contrata capacidad durante todos los días de un año. Se pueden ofertar para los siguientes quince años.
- Producto trimestral: se contrata capacidad durante todos los días de un trimestre, comenzando el 1 de octubre, el 1 de enero, el 1 de abril o el 1 de julio.
- Producto mensual: se contrata capacidad durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes.
- Producto diario: se contrata capacidad durante 1 día de gas.
- Producto intradiario: se contrata capacidad desde la hora efectiva de contratación hasta el final del día de gas.

En relación con la contratación de puntos de suministro conectados a redes de presión inferior o igual a 4 bar, el Real Decreto 984/2015 establece que se podrá optar por la realización de contratos de acceso de duración indefinida, no asociados a los periodos estándares de contratación, manteniéndose el contrato vigente, en tanto no se produzca una modificación en la capacidad contratada, el traspaso a otro comercializador o la baja o suspensión del suministro, sin que en este caso se puedan superponer varios contratos de acceso.

Además, el anexo del Real Decreto define los servicios de capacidad a ofertar en las distintas instalaciones gasistas:

- a) En los almacenamientos subterráneos se ofertará capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción.
- b) En las plantas de regasificación se ofertará capacidad de descarga de buques, capacidad de regasificación, capacidad de almacenamiento de GNL, capacidad de carga de cisternas, capacidad de carga de GNL a buques, capacidad de transvase de GNL de un buque a otro, capacidad de puesta en frío de buques y capacidad de bunkering².
- c) En la red de transporte y distribución se ofertará capacidad de acceso (entrada y salida) al Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB) desde un punto de entrada a la red de transporte, desde un punto de entrada a la red de distribución, desde el almacenamiento subterráneo y desde una conexión internacional, así como capacidad de salida desde el PVB a un consumidor final o línea directa y el almacenamiento en PVB.

El artículo 5 del Real Decreto 984/2015 establece que el Gestor Técnico del Sistema, por sí mismo o a través de un tercero, habilitará una plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros, con excepción de las interconexiones con otros países de la Unión Europea. Los operadores de instalaciones deberán ofertar su capacidad disponible en esta plataforma y reconocerán los derechos de capacidad contratados.

² Carga de GNL en un buque para su empleo como combustible marítimo.

3 Objetivos de la propuesta

Los principales objetivos de la propuesta son la implantación de un procedimiento de contratación sencillo y uniforme para todo el sistema gasista español, utilizando la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros, que se define en el artículo 5 del Real Decreto 984/2015, y a través de un único modelo de contrato, con condiciones iguales para todos los usuarios, para facilitar el mercado secundario de capacidad.

La utilización de una plataforma única de contratación de capacidad, gestionada por el Gestor Técnico del Sistema, posibilitará la contratación en tiempo real en los diferentes horizontes temporales y para los distintos productos de contratación de capacidad, simplificando en gran medida el anterior sistema de contratación, por el que el usuario debía solicitar directamente el acceso a cada uno de los titulares de las instalaciones mediante la presentación de una solicitud y un procedimiento de validación que podía conllevar un plazo de hasta 24 días.

La contratación de capacidad a través de una plataforma única de contratación permitirá incrementar la transparencia y facilitar la contratación, lo que debería redundar en la mejora de la competencia en el sector. En el caso de las contrataciones sujetas a procedimientos de mercado, la utilización de una única plataforma de contratación facilita la gestión conjunta de los procedimientos de asignación de capacidad, mientras que en el resto de contrataciones (como los puntos de salida, o la contratación a muy corto plazo), puede permitir mejorar los tiempos de respuesta de las solicitudes de capacidad, agilizando las actuaciones de los comercializadores.

La implantación de un contrato marco simplifica y estandariza la forma en la que se contrata la capacidad. Desde un punto de vista operativo, esta propuesta facilitará el proceso administrativo, ya que no será necesaria la firma de un contrato cada vez que se contrata capacidad, lo que repercutirá en una mayor agilidad, especialmente importante para la contratación de capacidad a corto plazo. Por otro lado, el hecho de que exista un único contrato marco al que todos los usuarios deban adherirse, evita negociaciones y conflictos sobre cláusulas adicionales o especiales para cada comercializador, cada instalación o cada situación particular.

La eliminación de la posibilidad de incluir cláusulas particulares a los contratos estándares, por parte de los operadores de infraestructuras, también es necesaria para el fomento del mercado secundario de capacidad, creando productos estándar, y para impedir las disputas y litigios derivados de la aplicación de condiciones particulares. Cabe recordar la gran cantidad de litigios que generaron lugar las cláusulas particulares añadidas en el pasado a los contratos estándares, como las cláusulas con los periodos de prueba para los ciclos combinados, las ventanas para el inicio de los servicios de acceso, la

inclusión de restricciones zonales o las limitaciones a la contratación desagregada de las entradas y salidas al sistema.

En resumen, al impedir la inclusión de cláusulas particulares en el contrato de acceso se agiliza el proceso de contratación, al eliminar la posibilidad de negociación de los términos del contrato, y se garantiza la aplicación de condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias a todos los contratos de acceso.

Por otra parte, la estandarización de los contratos de acceso permite una mejora en los plazos de contratación del acceso y la contratación electrónica de la capacidad disponible de manera “on-line”. Los plazos de contratación pueden reducirse hasta permitir la realización de contratos diarios e intradiarios, lo que está en línea con los desarrollos europeos de asignación de capacidad que permitirán la contratación en las interconexiones internacionales en el día de gas, la contratación para el día siguiente, el mes, el trimestre, el año y los quince años, con los productos definidos en el Real Decreto 984/2015.

Esta propuesta de modelo de contrato complementa el Informe de la CNMC, en el que se propone al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la definición y desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad de entrada a la red de transporte del sistema gasista desde plantas de regasificación y conexiones internacionales no europeas y a los almacenamientos subterráneos básicos, aprobado por la CNMC el 29 de marzo de 2016.

4 Estructura de la propuesta de contrato marco

Se propone la utilización de un único contrato marco para todas las instalaciones del sistema gasista, que se suscribe firmando el documento de adhesión, con el fin de simplificar el procedimiento de contratación, evitando que cada comercializador tengan que firmar un contrato el titular de cada una de las instalaciones que quieran contratar. No existen adendas físicas al contrato como hasta ahora.

4.1 Contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español

El Contrato Marco propuesto tiene como objeto establecer los requisitos y las condiciones que regirán la contratación por parte del Usuario de los servicios de acceso a las instalaciones del sistema gasista español prestados por los Operadores, a cambio de la contraprestación económica pactada. El Contrato Marco es suscrito por el usuario u operador y por el GTS mediante la firma electrónica del documento de adhesión al mismo comentado en el apartado anterior.

El Contrato regula, entre otros, la contratación de los servicios y productos de acceso, las condiciones generales de prestación de los servicios, las obligaciones y responsabilidades de las partes, la venta o subarriendo de capacidad en el mercado secundario de capacidad, las causas de extinción del Contrato, los motivos de suspensión del servicio, las actuaciones en caso de fuerza mayor y la resolución de controversias.

Para la redacción de la propuesta de Contrato Marco se ha partido de las cláusulas generales contenidas en los actuales contratos de acceso, adaptándolas a la propuesta, sin incluir cláusulas particulares de prestación de determinados servicios.

La propuesta de contrato marco se compone de 27 cláusulas generales, que se relacionan a continuación:

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Documento de Adhesión
4. Fecha de producción de efectos
5. Contratación de los servicios y productos de acceso
6. Definiciones e interpretación
7. Catálogo de productos de acceso al sistema
8. Condiciones generales de prestación de los servicios
9. Obligaciones y responsabilidades de las partes
10. Explotación del sistema
11. Medición y lectura
12. Contraprestación económica
13. Garantías financieras
14. Mercado secundario de capacidad
15. Facturación y pago
16. Extinción del contrato
17. Suspensión del servicio
18. Efectos de la suspensión del servicio
19. Fuerza mayor y caso fortuito
20. Cómputo de plazos
21. Confidencialidad
22. Protección de datos de carácter personal
23. Buena fe
24. Ley aplicable
25. Resolución de controversias
26. Comunicaciones
27. Idioma

Según se indica en la cláusula 1, el objeto del Contrato Marco es la contratación por parte del Usuario de los servicios de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, excluida la contratación de los servicios de acceso al punto de balance hacia o desde una conexión internacional, cuya contratación se realizará según lo establecido en la Circular

1/2014, de 12 de febrero de 2014, de la CNMC, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa y su normativa de desarrollo.

La cláusula 5 sobre contratación de los servicios y productos de acceso, recoge que la contratación de los servicios de acceso que se realizará a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros a la que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 984/2015, y de acuerdo con los procedimientos de asignación y contratación de capacidad que sean aplicables, de acuerdo con la normativa vigente.

También se especifica que una vez realizado el procedimiento de asignación de capacidad, la plataforma de contratación generará de manera automática una Adenda electrónica al Contrato Marco, que recogerá todas las características del servicio contratado entre el Usuario con derecho de acceso y el Operador de las instalaciones correspondiente, que se considerará como parte integrante de este contrato, generando los efectos oportunos para ambas partes.

Cabe señalar que la contratación de cualquiera de los servicios de acceso desde o hacia el punto virtual de balance requerirá la firma previa del Contrato Marco de habilitación del usuario con cartera de balance en el PVB, aprobado por la Resolución de la CNMC de fecha 1 de marzo de 2016.

La cláusula 8 de condiciones generales de prestación de los servicios, que hacen referencia a la calidad del gas, autoconsumos y mermas, nominaciones y asignación de gas y balance de gas, es una adaptación de la cláusula de condiciones generales de prestación de los servicios de los actuales contratos de acceso y del contrato marco para el acceso al sistema de transporte y distribución de ENAGAS Transporte, S.A.U. mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

De manera análoga se han adaptado a este Contrato Marco las cláusulas existentes en los contratos de acceso actuales relativas a obligaciones y responsabilidades de las partes, explotación del sistema, medición y lectura y contraprestación económica.

La cláusula 13, sobre garantías financieras, se ha redactado haciendo referencia a la normativa vigente. Sin embargo, cabe señalar que esta normativa está pendiente de desarrollo regulatorio.

La cláusula 14, relativa al mercado secundario de capacidad, se ha redactado en el marco de lo establecido por el Real Decreto 984/2015: la capacidad contratada podrá ser objeto de compraventa o subarriendo a otros sujetos con derecho de acceso con excepción de la capacidad de salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor que se considera asociada a cada consumidor. Los usuarios podrán realizar libremente operaciones de compraventa de

capacidad o subarriendo a través de acuerdos bilaterales o a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad.

La cláusula 15, sobre facturación y pago, recoge el periodo de pago de 15 días naturales, indicado en el artículo 11 del Real Decreto 984/2015, así como el resto de condiciones de los actuales modelos de contrato de acceso.

Respecto a los motivos de extinción del Contrato, recogidos en la cláusula 16, se contempla el mutuo acuerdo de las partes, la baja voluntaria, la suspensión de los servicios contratados por el usuario cuando no se corrigen las causas de la misma en un plazo máximo de tres meses, el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de una de las partes, la exigencia de la normativa vigente y la situación de Fuerza Mayor. La extinción del Contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago nacidas del Contrato, por toda la duración del contrato y sus adendas.

En la cláusula 17 se indica que serán causa de suspensión del servicio el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del usuario, el incumplimiento de las obligaciones respecto al establecimiento de garantías y la suspensión de la cartera de balance. La suspensión del servicio supondrá que el usuario no podrá participar en los procedimientos de asignación de capacidad, ni realizar ninguna contratación adicional de capacidad en las instalaciones del sistema, y tampoco podrá introducir operaciones de nominación o renominación de gas con fecha igual o superior a la fecha de suspensión del servicio.

Si se corrigieran los motivos que dieron lugar a la suspensión, se restablecería inmediatamente la prestación de los servicios contratados por el usuario.

La definición de fuerza mayor y caso fortuito recogida en la cláusula 19 es la contemplada en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, la parte afectada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte tan pronto como sea posible, no siendo, en estas circunstancias, responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En cualquier caso, las partes contratantes harán sus mayores esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato. Cuando la fuerza mayor o caso fortuito afecte a la totalidad de las obligaciones de una de las partes, o a una parte sustancial, y se prolongue en el tiempo por más de tres meses, se podría solicitar la resolución del Contrato.

Las cláusulas 19 a 26, relativas al cómputo de plazos, confidencialidad, protección de datos de carácter personal, buena fe, ley aplicable, resolución de controversias, comunicaciones e idioma, son similares a las del Contrato Marco para la contratación de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución de Enagás Transporte, S.A.U. mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa y a las del Contrato Marco de acceso al Punto Virtual de Balance, aprobado por Resolución de la CNMC con fecha 1 de marzo de 2016.

4.2 Documento de adhesión al contrato marco

El documento de Adhesión al contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español se compone de cuatro cláusulas:

- 1) El objeto del contrato, que es la adhesión del Sujeto del Sistema Gasista al Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista, y la aceptación de la misma por parte del Gestor Técnico del Sistema
- 2) Las condiciones de adhesión al contrato marco y la aceptación del Gestor Técnico del Sistema de la adhesión del Sujeto descrito en el encabezamiento.
- 3) La plataforma de contratación de acceso, como medio para realizar contratación de los servicios de acceso contemplados en el Contrato Marco.
- 4) La regulación de las comunicaciones entre las Partes que firman el contrato de adhesión.

La propuesta de Documento de Adhesión al contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español se ha configurado de manera que su firma supone la aceptación del contrato marco y la realización de la contratación de capacidad a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros a la que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 984/2015

La Resolución que apruebe el contrato marco debería, por tanto, incluir la obligación de suscribir el Documento de Adhesión por parte de todos los titulares de infraestructuras con derecho de acceso, así como cualquier sujeto con derecho de acceso que quiera hacer uso de la contratación de capacidad en las instalaciones gasistas

Dado que la plataforma de contratación será gestionada por el GTS, se considera como mejor opción que el GTS actúe como receptor de los documentos adhesión firmados por el resto de agente del sistema. De esta forma, se evita que los titulares de las instalaciones tengan que firmar un contrato con cada comercializador que quiera acceder al sistema a través de sus instalaciones.

Por último, cabe recordar que varios de los servicios de acceso contemplados en el Real Decreto 984/2015 todavía no han sido desarrollados por la normativa, por lo que no se conocen las características detalladas de los mismos, y en algunos casos tampoco está aprobado el peaje de aplicación.

A efectos de un buen desarrollo de la contratación del acceso, se considera que la normativa que desarrolle los productos de acceso disponibles para

contratar (incluidos en su caso los productos agregados) debe recoger de forma clara y sencilla la descripción de cada producto, y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, incluyendo, en caso necesario, las condiciones particulares que sean aplicables para la prestación de cada servicio o producto.